

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN SAS/2287/2010, DE 19 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ENTIDADES PRIVADAS, CONCERTADAS O NO, QUE ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y DE MELILLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) la necesidad y oportunidad de su aprobación, c) los objetivos de la norma y d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 29 de septiembre de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico: sg.planificación@imserso.es

Antecedentes de la norma	<p>La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece que los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que presten servicios para personas en situación de dependencia, deberán contar con la debida acreditación administrativa correspondiente.</p> <p>El artículo 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que los criterios comunes de acreditación han de fijarse por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>El entonces Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en reunión de fecha 27 de noviembre de 2008, adoptó el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema. Este acuerdo estableció que las administraciones competentes elaboren las nuevas normas de acreditación adaptadas a los criterios contenidos en él.</p> <p>En el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla corresponde al</p>
--------------------------	---

	<p>Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Territoriales, desarrollar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>En concordancia con los criterios acordados por el Consejo Territorial se emitió la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.</p> <p>El Acuerdo, de 7 de octubre de 2015, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, modificó parcialmente el Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2008, en relación a la exigibilidad de cualificaciones profesionales y contempló la posibilidad de una habilitación excepcional.</p> <p>Posteriormente, el citado Consejo Territorial, en el Acuerdo adoptado el 19 de octubre de 2017, introdujo modificaciones en relación a las cualificaciones profesionales y a los requisitos exigidos para la habilitación excepcional, incluyendo además la posibilidad de una habilitación provisional en determinados supuestos.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La normativa propuesta pretende alcanzar, en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la estabilidad en el empleo en las categorías profesionales de gerocultores/as, cuidadores/as, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales, así como garantizar la calidad para la atención y cuidado de las situaciones de dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones y servicios, en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla.</p> <p>Asimismo con la finalidad anterior, en los supuestos de habilitación provisional, los profesionales se comprometerán a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, convocados desde el ámbito estatal y autonómico, o a realizar la formación vinculada al correspondiente certificado de profesionalidad o título de formación profesional.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas. La Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, ha de adaptarse a las modificaciones adoptadas en los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 7 de octubre de 2015 y de 19 de octubre de 2017.</p> <p>En ese contexto, se hace necesario actualizar la normativa vigente y regular los procedimientos de habilitación excepcional y de habilitación provisional, así como ampliar el plazo para la exigibilidad de las acreditaciones de las</p>

	<p>categorías profesionales de gerocultores/as, cuidadores/as, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales.</p>
Objetivos de la norma	<p>-La modificación que se propone pretende ampliar el plazo para la exigibilidad de las cualificaciones profesionales para las categorías profesionales de gerocultores/as, cuidadores/as, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales.</p> <p>-Asimismo, regula el procedimiento de habilitación excepcional para las personas que, aún sin poseer la cualificación requerida, puedan acreditar experiencia profesional y formación.</p> <p>-Por último, introduce la habilitación provisional para las personas que, sin la cualificación requerida, acrediten una experiencia profesional, pero carezcan de la formación exigida. En este caso, deberán comprometerse a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia profesional o a realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	<p>Las alternativas valoradas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificar la vigente Orden Ministerial, para incorporar las modificaciones adoptadas en los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. - Aprobar una nueva Orden Ministerial y derogar la anterior. <p>Se ha optado por modificar la orden ministerial vigente, para lo que se requiere de otra norma del mismo rango.</p>
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	<p>No se puede dar cobertura a este tipo de soluciones, ya que al modificarse una orden ministerial, requiere necesariamente de una disposición normativa del mismo rango.</p>